



# REGLAMENTO DE PRÁCTICA PROFESIONAL Y TITULACIÓN

## LICEO BICENTENARIO PABLO NERUDA

### 2025

#### DISPOSICIONES GENERALES

El Liceo Bicentenario Pablo Neruda, Rol Base de Datos 10.911-8 del Mineduc, se sitúa en la Población Cardenal Raúl Silva Henríquez, Andalién N° 773 en la ciudad de Arica, fono 2211768, correo electrónico lic.pabloneeruda@educacionpublica.cl

El Liceo Bicentenario Pablo Neruda Arica, imparte las especialidades de Electrónica, Atención de Enfermería con mención Adulto Mayor y Explotación Minera, otorgando el Título de Técnico de Nivel Medio en la especialidad correspondiente.

#### CONTEXTUALIZACIÓN

Terminado el periodo de alerta sanitaria en el país y habiendo retornado a la normalidad, el decreto transitorio vigente hasta el año 2023 y sin promulgación de un nuevo decreto el: "Decreto Supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública" que modificaba el Decreto Exento N° 2.516/2020 queda automáticamente sin vigencia.

Considerando entonces el nuevo escenario del país entra en vigencia nuevamente el Decreto 2.516 exento, de 2007, del ministerio de educación, que fija normas básicas del proceso de titulación de los/las estudiantes de la enseñanza media técnico- profesional:

A continuación, detallamos las normas del reglamento de Práctica Profesional y Titulación del Liceo Bicentenario Pablo Neruda:

#### DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL Y TITULACIÓN

**ART. 1.-** El presente "Reglamento de Práctica y Titulación" norma el desarrollo de este proceso para sus egresados(as) e incluye a los estudiantes que hayan inscrito su práctica profesional desde el año 2024 y también se consideran aquellos estudiantes egresados en años anteriores y que no han realizado la práctica. Las disposiciones establecidas en el reglamento serán aplicadas mientras dure la Práctica Profesional y el egresado debe cumplir estrictamente las normas establecidas en el.

Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por Proceso de Titulación, el período que se extiende desde la matriculación del estudiante, una vez egresado de 4to año medio del área Técnico Profesional hasta la aprobación final del proceso mencionado.

**ART 2.-** El presente Reglamento tendrá una vigencia de carácter INDEFINIDO y sólo se modificará, atendidas las sugerencias de los Profesores Supervisores, los Maestros Guías o Representante del centro de práctica, las autoridades del establecimiento y las indicadas por el Ministerio de Educación.

**ART.3.-** Para que un(a) estudiante pueda titularse, deberá desarrollar y aprobar un Plan de evaluación de Práctica en Empresas o Instituciones afines a la Especialidad y que guarden relación directa con el desarrollo de las competencias de la especialidad respectiva.

- a) Se entenderá por Plan de evaluación de Práctica, el documento guía elaborado para el desarrollo y evaluación de la práctica profesional. Las actividades contempladas en dicho plan deben ser presenciales, cada una de las actividades deben aportar al logro de los objetivos de aprendizaje genéricos y al perfil de egreso de cada especialidad; también el cumplimiento de las normas de Seguridad y Prevención de Riesgos, como así mismo de las normativas internas del centro de práctica.
- b) Este documento será consensuado en conjunto por el Profesor Supervisor, el o la estudiante y el representante del Centro de práctica.
- c) El Plan de Práctica debe considerar también, la identificación del practicante y del centro de práctica, especialidad, Maestro guía o tutor, dirección, teléfono, correos electrónicos e identificación del Profesor Supervisor y fecha de inicio y término de la práctica.
- d) En el Plan de Práctica se debe establecer el N° de horas de la jornada diaria, semanal y total de horas de práctica.
- e) El Plan de práctica considera una pauta de aprobación de la Práctica, en la que se enuncian con claridad las tareas y/o procedimientos que el o la estudiante debe desarrollar en el centro de práctica y los criterios de realización de dichas tareas.
- f) El plan de práctica incluye una pauta de autoevaluacion, que considera las apreciaciones propias del practicante , su desempeño o dificultades que se le hayan presentado en su ejecución.
- g) La jornada semanal no deberá superar las 44 horas, atendiendo a las necesidades excepcionales de las especialidades, como Atención de Enfermería. Los(as) estudiantes podrán realizar prácticas en horarios nocturnos y fines de semana de acuerdo a requerimientos de las empresas o instituciones.
- h) La pauta de evaluación de práctica formará parte del expediente de titulación del o la estudiante.
- i) No estará permitido que el o la estudiante en práctica realice tareas que no estén consideradas en su perfil de egreso.

**ART. 4.-** Para iniciar el proceso de práctica el o la estudiante deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Curriculum Vitae.
- b) Certificado de Solicitud y Aceptación de Práctica Profesional.
- c) Certificado de Nacimiento original.
- d) Certificado de Concentración de notas original.
- e) Certificado de Alumno Regular.

En este caso el o la estudiante mantendrá el carácter de alumno(a) regular y gozarán de todos los beneficios que les otorga el estado, tales como: carné escolar, Seguro escolar, Beca Práctica Profesional de JUNAEB, otro tipo de becas y/o estipendios.

**ART. 5.-** Los Convenios de práctica entre el establecimiento y los Centros de Práctica, serán monitoreados para evaluar los procedimientos y condiciones de seguridad en que los y las estudiantes realizan su práctica profesional, proceso que será monitoreado por el supervisor o supervisora de nuestro establecimiento.

**ART. 6.-** El Proceso de Práctica se deberá iniciar dentro del plazo máximo de tres años, contados desde la fecha de egreso del estudiante, quienes excedan el plazo solo podrán iniciarla si aprueban el proceso de actualización de conocimientos y competencias esenciales de acuerdo al perfil vigente de la especialidad para realizar con éxito el proceso de su práctica profesional, que en este caso corresponderán a 120 horas.

Para dar inicio al proceso de titulación se debe en primera instancia realizar la práctica profesional:

- a) **La Práctica Profesional tendrá una duración de 360 horas cronológicas como mínimo y de 540 horas como máximo.** Durante la práctica profesional el o la estudiante será supervisado(a) en terreno o en forma remota en cualquier región y en cualquier especialidad, con un mínimo de una visita (exceptuando la visita de presentación del estudiante a la empresa) con el fin de evaluar la marcha del proceso. En cada visita de supervisión, el encargado, debe completar el formato de registro de práctica y entregar a coordinadora de Producción.

En particular en la visita de presentación, quedará consensuado el plan de práctica entre las tres partes.

b) Los y las estudiantes tendrán derecho a congelar su práctica profesional por motivos justificados o emergentes, por ejemplo: inicios de estudios superiores, embarazo, enfermedad de un hijo(a), licencias médicas prolongadas, entre otros, demostrables con un documento que acredite dicha situación, que se agregará a su expediente.

c) Los y las estudiantes que congelen su práctica profesional podrán, solicitar en un tiempo no mayor a 3 años, el reconocimiento del número de horas de práctica ya ejecutada (documento que acredite las horas realizadas). El (la) estudiante podrá continuar en la misma u otra institución o empresa por el número de horas restantes.

d) Se reconocerá como práctica profesional las siguientes situaciones:

- **Estudiantes egresados(as), que cuenten con un contrato de trabajo, y que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 horas cronológicas a lo menos (3 meses).**

- **Los y las estudiantes con más de tres años de egresado que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 720 horas cronológicas.**

Para lo cual se matricularán, presentando certificado de las actividades realizadas y se someterán al proceso regular utilizado por el establecimiento para evaluar el cumplimiento de la práctica profesional.

En aquellos casos que a través de las Bases Curriculares se haya cambiado el nombre de origen de la especialidad del egresado de más de tres años, éste se titulará con el nombre de la especialidad vigente.

**ART. 7.-** De acuerdo con el artículo 4º del Decreto EXENTO Nº 546/2020, de manera excepcional los y las estudiantes de tercero y cuarto año de educación media podrán realizar Prácticas de alternancia, previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Educación.

Las horas realizadas en alternancia en los centros de práctica serán consideradas dentro de las 360 horas exigidas como mínimo de práctica profesional.

**ART. 8.-** Para aprobar la Práctica Profesional los estudiantes deberán:

a) Completar el número de horas establecidas y cumplir con las tareas establecidas en la pauta de evaluación del Plan de Práctica, de forma satisfactoria, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento de Titulación del establecimiento.

b) La práctica profesional deberá ser aprobada por:

- El Maestro Guía de la empresa, quien lo certificará a través de la pauta de evaluación del Plan de Práctica y un certificado de término, emitido por la empresa.
- El Profesor Supervisor del liceo evidenciará la aprobación a través de un Certificado.

c) En caso que el egresado **no aprobó** su práctica profesional deberá emitirse un informe escrito de dicha evaluación. El documento será entregado por el Profesor Supervisor a la Unidad técnica pedagógica, especificando las causales de esta reprobación. (incumplimiento de las normas laborales, inasistencias reiteradas sin aviso, no respeto por las normas de seguridad, etc.)

d) Los y las estudiantes egresados(as) que hubieren aprobado su práctica profesional obtendrán el Título de Técnico de Nivel Medio correspondiente a un sector económico y especialidad otorgado por el Ministerio de Educación a través del Decreto 7835 emanado del Ministerio de Educación el 18 de junio de 2003.

e) El Plan de Práctica y los respectivos informes del o la Profesor(a) Supervisor(a) y del Maestro(a) guía del centro de práctica formarán parte del expediente de titulación del o la estudiante.

**ART. 9.-** En los casos que algún estudiante efectúe su práctica profesional en lugares apartados, será responsabilidad de este establecimiento educacional:

a) Asegurar a lo menos, una supervisión virtual o por correo electrónico, dejando evidencia dicha supervisión.

- b) Facilitar que el estudiante se matricule en otro establecimiento educacional que imparta la especialidad y le asegure la debida supervisión del Proceso de Titulación. En este caso el alumno(a) será titulado por el establecimiento que haya supervisado la práctica.

**ART. 10.-** El o la estudiante, antes de iniciar su práctica profesional, deberá contar con el Seguro Escolar estipulado en el Dto. 313 del 12 de Mayo de 1973, emanado del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que incluye accidente laboral o de trayecto y todos sus beneficios.

- a) Si el o la estudiante por causa de un accidente laboral o de trayecto, debiera detener su práctica, debe ser trasladado(a) al Servicio de Urgencias más cercano, por algún funcionario(a) de la misma empresa, y comunicar este hecho al establecimiento para la ejecución del parte de accidente y la tramitación correspondiente en el establecimiento hospitalario. Una vez que el médico tratante certifique que está en condiciones de retomar su práctica, el o la estudiante deberá completar el número de horas faltantes.

**ART. 11.- A partir del año escolar 2024,** la práctica profesional tendrá una duración mínima de 360 horas en todas las especialidades que señalan las Bases Curriculares de la Formación Diferenciada Técnico-Profesional.

**ART.12.- COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN SERÁ RESPONSABLE DE:**

- a) Ingresar a los y las estudiantes con su proceso de práctica aprobada a la Plataforma del Programa Sistemas de Información General del Estudiante (SIGE), diseñado por el Ministerio de Educación y de la confección de actas y expedientes de título de todos egresados (as); así como también de los y las estudiantes o trabajadores(as) que tuviesen una situación especial para su tramitación en la Secretaría Ministerial de Educación..
- b) Facilitar y monitorear la difusión del reglamento a los y las estudiantes de 4to año medio, en el transcurso del año escolar a través de los Coordinadores y Supervisores de práctica.
- c) Informar y entregar oportunamente a los y las profesores(as) supervisores(as) el Plan de Práctica para iniciar el proceso de supervisión.
- d) Mantener actualizada una base de datos con el catastro de todas las Empresas e Instituciones de la localidad y con las que mantiene Convenios de Colaboración para la realización de las prácticas profesionales de los y las estudiantes egresados del establecimiento.

Una vez generado el número de registro de Titulo por el SIGE, se confeccionara el Diploma de Título y Certificado de Título correspondiente de Técnico de Nivel Medio de la Especialidad a la que corresponda considerando la siguiente información:

- a) Identificación del o la estudiante.
- b) Especialidad de egreso.
- c) Sector productivo.
- d) Cumplimiento de la reglamentación vigente.
- e) Especificación de Título: Técnico de Nivel Medio, N° de Registro y fecha.
- f) Fecha y lugar que se otorga el diploma.
- g) Nombres, apellidos, firma y timbre Director/a del Establecimiento.
- h) Firma Secretario Regional Ministerial de Educación.
- i) Firma Estudiante titulado en todos los documentos aplicados durante su proceso de práctica.

**ART. 13.-** Será función o responsabilidad del Profesor(a) Supervisor(a) de Práctica, lo siguiente:

El Profesor(a) Supervisor(a) de Práctica será designado por el establecimiento y el cargo corresponderá a un profesional de la especialidad. el cual tendrá como función principal

- a) Monitorear el desarrollo de la práctica profesional y su finalización en el marco del presente reglamento.

- b) Realizar como mínimo una y máximo tres visitas en terreno con el objetivo de monitorear, guiar y apoyar a él o la estudiante durante el proceso de práctica profesional.
- c) Si la supervisión se realiza en empresas de la misma localidad deberá entrevistarse con el representante del centro de práctica de manera presencial o con el o la estudiante dejando constancia de la visita en el documento: "Registro de supervisión de práctica".
- d) Si el o la estudiante está realizando el proceso de práctica en lugares apartados la supervisión se deberá realizar vía on-line o a través de los medios de comunicación disponibles dejando evidencia de la supervisión realizada.
- e) Aplicar, firma y adjuntar al expediente la Pauta de Autoevaluación que se aplica a él o la practicante al término del proceso de práctica profesional.
- f) Contactar lugares de práctica pertinentes a las necesidades de los egresados(as) de las especialidades del establecimiento.
- g) Vincular la empresa y la unidad educativa para motivar el desarrollo de actividades que permitan mejorar y fortalecer el perfil de egreso de los y las estudiantes.

**ART. 14.-** Será función y responsabilidad del Representante de la empresa o tutor de la empresa, lo que sigue:

- a) Orientar, guiar y monitorear el cumplimiento de las tareas, corregir errores, entregar progresivamente mayor responsabilidad y autonomía al practicante según la importancia y envergadura de las tareas a cumplir.
- b) Organizar las jornadas de trabajo, las dependencias, la implementación, las normas de higiene y prevención de riesgos, con indicaciones claras de recurrir al personal calificado en caso de emergencia o consultas de riesgo laboral o de uso de equipos y maquinarias que él o la estudiante tenga bajo su responsabilidad.
- c) Monitorear, conducir y evaluar las tareas que deba realizar él o la estudiante bajo su tutición y emitirá la evaluación final de aprobación o reprobación del cumplimiento de las tareas contenidas en el Plan de Práctica.

**ART. 15.-** Funciones y/o responsabilidades del o la estudiante en Práctica Profesional:

- a) Respetar las normas establecidas por el presente reglamento de titulación y a las características de la dinámica productiva y administrativa de la empresa donde realiza su práctica profesional.
- b) No abandonar su lugar o puesto de trabajo, salvo fuerza mayor (accidente laboral o instrucciones de la jefatura de la empresa correspondiente) o causas muy justificadas expuestas previamente al maestro guía de la empresa, quien aprobará o rechazará la solicitud requerida, y comunicará esta circunstancia al profesor supervisor.

Si el o la estudiante hace abandono o desea congelar su práctica profesional, deberá informarle esta situación al Maestro Guía y Profesor Supervisor, y este a la Coordinadora de Producción para tomar las medidas administrativas correspondientes, estudiando la situación con el afán de resolver el problema en forma favorable para él o la estudiante y la empresa.

La entrega del Título Profesional será realizada en ceremonia formal, pública, organizada por el liceo, para lo cual se informará al egresado por las diferentes vías de comunicación, la fecha de titulación determinadas por el calendario anual de actividades del establecimiento

**ART. 16.-PROCESO DE PRE- PRÁCTICA O PRÁCTICA INTERMEDIA**

Los y las estudiantes que aprueben 3º año medio podrán realizar un proceso de pre-práctica o práctica intermedia, durante vacaciones de invierno o verano. Las prácticas intermedias sólo se podrán realizar en la región en la cual se encuentra el establecimiento.

La práctica intermedia consistirá en un período de estadía en un centro de práctica, sujeto a las formalidades establecidas para la práctica profesional, cuyo desarrollo debe realizarse sin perjuicio del total de horas de

clases establecidas en el plan de estudios aprobado por el Ministerio de Educación. La cantidad de horas de su duración será parte del total de horas contempladas por el establecimiento para el conjunto de la práctica profesional que debe aprobar el alumno y alumna para su titulación. Por lo tanto, disminuirá proporcionalmente la duración del período final de práctica que deben realizar esos alumnos y alumnas una vez adquirida la calidad de egresados.

## **ART. 17 CASOS ESPECIALES**

Será facultad de la Dirección de la Unidad Educativa autorizar la matrícula en el establecimiento, para efectos de titulación, de los estudiantes provenientes de otros planteles educacionales, siempre que la situación requerida corresponda a los Planes y Programas de Estudios y especialidades ofrecidas por el establecimiento. Para estos efectos el interesado debe acompañar:

- ❖ Solicitud de matrícula.
- ❖ Certificado de nacimiento (original)
- ❖ Certificado de Concentración de Notas (original)

**ART. 18.-** Las situaciones no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Arica y Parinacota, o el propio Ministerio de Educación, si el caso excediera las atribuciones de la autoridad regional de educación.

Jacqueline Retamales Espinoza  
Directora

c.c: - Archivo.